

Sexta Queda anulada la Orden ministerial citada de fecha 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 241), por la que se otorgó a don Ricardo Roberto Pernas Boutereira la concesión del depósito regulador de referencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 6 de octubre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de octubre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,620	55,787
1 Franco francés nuevo	12,195	12,231
1 Libra esterlina	167,635	168,139
1 Franco suizo	13,840	13,881
100 Francos belgas	120,393	120,755
1 Marco alemán	14,929	14,973
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florín holandés	16,608	16,657
1 Corona sueca	11,563	11,597
1 Corona danesa	8,674	8,700
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,565	232,262
100 Escudos portugueses	208,878	209,506

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2997/1965, de 11 de septiembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional la finca denominada «Solynieve», en el término municipal de Monachil, provincia de Granada.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales de atracción y retención del turismo que debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor, don Casto Susino González, en nombre y representación de «Centros Turísticos, S. A.» (CETURSA), tal denominación para la finca «Solynieve», sita en el término municipal de Monachil, provincia de Granada, cuyo Plan de Promoción Turística fué aprobado por Orden de este Departamento de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Habiéndose ultimado la tramitación del expediente y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuatro, trece y veintiuno de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Casto Susino González, en nombre y representación de CETURSA, se declara «Centro de Interés Turístico Nacional» la finca «Solynieve», consi-

derándose tal la que con dicha denominación se encuentra situada en la provincia de Granada, término municipal de Monachil, sito en la dehesa de San Jerónimo, de propiedad privada, de una extensión de cuarenta hectáreas, que linda: Norte, con carretera de Granada a Sierra Nevada, siendo el punto de este lindero más cercano al Veleta el kilómetro treinta y cuatro coma setecientos de la carretera; al Este, con el resto de la finca de que se segrega; al Sur, con acequia y arroyo de Prado Llano, y al Oeste, con el resto de la finca de que se segrega.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro

Artículo tercero.—Las personas que al amparo y como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación de dicho Centro realicen en el mismo inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a dichos planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2998/1965, de 20 de septiembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Sotogrande», en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales de atención y retención del turismo que debe reunir una extensión de territorio para ser declarado Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor Financiera Sotogrande del Guadiaro, sobre la finca «Sotogrande», sita en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, respecto a la cual ha acreditado la disponibilidad de los terrenos. El Plan de Promoción Turística fué aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Habiéndose ultimado la tramitación del expediente y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuatro, trece y veintiuno de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A., se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo «Sotogrande», considerándose tal el que con dicha denominación se encuentra situado en la provincia de Cádiz, término municipal de San Roque, dentro de los límites comprendidos en los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación del referido Centro.

Artículo tercero.—Las personas que, al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, realicen en el mismo inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los beneficios siguientes:

a) Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a dichos planes.

b) Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo I del título III de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos cuyos propietarios, en el plazo de dos años, no hubieran emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE